



MONTEREY COUNTY OFFICE OF EDUCATION

MANUAL DE APELACIÓN DE EXPULSIÓN

ADOPTADO: 21 de enero de 2009

REVISADO: 16 de marzo de 2011

MONTEREY COUNTY OFFICE OF EDUCATION

Manual de Apelación de Expulsión

<i>Contenido</i>	<i>Página</i>
Introducción	1
¿Cuál es el propósito de la vista de apelación?	1
Oportuna interposición de apelación ante la Junta del Condado	1-2
¿Qué sucede si la apelación es tardía?	2
Preguntas sobre interponer apelación	2
Someter la apelación de expulsión	2
¿Qué debe comprender la apelación de expulsión?	3
¿Quién es responsable de presentar la transcripción y el expediente del proceso de expulsión original?	3
Señalar fecha para la vista de apelación	4
Presentar argumentos por escrito anterior a la vista	4 -5
Celebrar la vista de apelación	5-6
Asuntos legales que deben ser tomados en consideración	6-11
Nueva evidencia	11-13
Deliberaciones por la Junta del Condado	13
Fallo de la Junta del Condado	13
Apelación del fallo de la Junta del Condado	13

Apéndices

A: Normativa de la Junta de Educación del Condado de Monterey

B: Formulario – Apelación de expulsión y Solicitud para vista

C: Formulario – Solicitud para transcripción y documentos sustentantes del distrito escolar

D: Formulario – Constancia de inhabilidad para costear transcripción

AVISO: POR FAVOR LLENAR Y ENVIAR LOS FORMULARIOS EN INGLÉS USANDO LOS FORMULARIOS EN ESPAÑOL COMO REFERENCIA.

Manual de Apelación de Expulsión

Introducción

La Junta de Educación del Condado de Monterey ha redactado este manual para ayudar a los discípulos expulsados y a padres o tutores de discípulos expulsados a entender el proceso de apelación y los derechos del discípulo. El manual comprende los procedimientos oficiales adoptados por la Junta para gestionar apelaciones de expulsión. Se debe prestar atención en particular a los asuntos escritos en "*letra bastardilla*." *Se ha encontrado que estos han sido asuntos confusos para los padres que han interpuesto apelaciones anteriormente.*

La Junta de Educación del Condado de Monterey está comprometida a ser objetiva en el examen y la deliberación de las apelaciones de discípulos expulsados de los distritos escolares locales.

Esta información debe ser examinada en conjunto con las leyes sobre apelaciones de disciplina y expulsión de discípulos comprendidas en *48900 a 48926 del Código de Educación de California*. Además se debe examinar la normativa y los procedimientos administrativos del distrito escolar para suspensión y expulsión. Recuérdese que existe el derecho de examinar el expediente de la vista administrativa por el distrito escolar y los registros o documentos sustentantes. Existe el derecho de consultar y contratar los servicios de un intercesor o de un abogado.

¿Cuál es el propósito de la vista de apelación?

El propósito de la vista de apelación es conceder que la Junta del Condado oiga todo el testimonio referente al cumplimiento preciso a los procedimientos y requisitos por el distrito escolar conforme al Código de Educación de California.

El examen por la Junta del Condado referente a faltas legales o procesales en la apelación podría resultar en (1) afirmarse el fallo de expulsión; (2) denegarse el fallo y volver el alumno al distrito escolar local; (3) volver el caso al distrito escolar local ya sea para considerar evidencia adicional o para reevaluar las afirmaciones sustentantes; o, en raros casos, (4) conceder una nueva vista (vista *de novo*) ante la Junta del Condado.

- Conforme al Código de Educación 48923, la autoridad de la Junta del Condado para volver el asunto al distrito escolar para reconsideración o conceder una vista de novo está limitada a situaciones en las cuales evidencia relevante y material no estaba disponible al momento de la vista o fue indebidamente excluida de la vista ante el distrito escolar, o evidencia sustentando afirmaciones requeridas existía en el expediente.

La deliberación y el fallo por la Junta del Condado abordará sólo asuntos en torno a la expulsión. La Junta no examinará ni ordenará cambio alguno en la suspensión del discípulo en el interino de la gestión de expulsión.

Oportuna interposición de apelación

Los padres del discípulo expulsado podrían interponer apelación ante la Junta del Condado *en un plazo de treinta (30) días naturales* tras el fallo de la junta del distrito escolar de expulsar al discípulo.

- "Padres" también comprende tutor o asesor legal a favor de los padres. El alumno además podría interponer apelación ajeno a sus padres.

- *El plazo de treinta (30) días normalmente inicia en el primer día posterior a la fecha en que la junta del distrito escolar rinde su fallo, aún si aviso sobre el fallo no es enviado por correo a los padres al instante. La apelación habrá llegado al Superintendente de Escuelas del Condado de Monterey en el plazo de treinta (30) días, no sólo enviada por correo. Si el plazo caduca sábado, domingo o festivo para la Oficina del Condado, la apelación deberá llegar el siguiente día hábil.*
- Sólo la junta de un distrito escolar puede expulsar a un discípulo. Sólo el director de la escuela del discípulo o el superintendente del distrito escolar pueden recomendar expulsión a la junta. Un funcionario de vistas o un panel administrativo efectuaría una vista de expulsión, juzgaría los hechos y daría una recomendación a la junta. Sin embargo, la expulsión no entrará en vigor hasta que la junta del distrito rinda fallo formal para expulsar.
- La expulsión en sí o en suspenso (en la cual el discípulo vuelve a la escuela bajo disposiciones de prueba) podría ser apelada. El plazo de treinta (30) días corresponde a partir del fallo inicial de la expulsión en suspenso, no a una fecha posterior si el discípulo es expulsado por quebrantar la prueba.

¿Qué sucede si la apelación es tardía?

Fracasar en interponer apelación en el término señalado resultará en denegación de ésta salvo que se pueda probar "causa justificable para apelación tardía." La explicación de "causa justificable" será sometida junto con la apelación. Ejemplo de "causa justificable" sería que los padres prueban haber mandando la apelación por correo a tiempo pero ésta fue entregada tarde.

Preguntas referentes a la interposición de apelación

Cuando padres consideran interponer apelación de expulsión ante la Junta de Educación del Condado, o si tienen alguna pregunta al respecto, pueden hacerlo por teléfono, facsímil o correo:

Senior Executive Assistant to the County Superintendent
 Monterey County Office of Education
 901 Blanco Circle
 Salinas, CA 93912-0851
 Phone: (831) 755-0303
 Fax: (831) 755-6473

Personal de la Oficina de Educación del Condado de Monterey contestará preguntas y esclarecerá los procedimientos señalados en este Manual. El personal además se comunicará con la dirección del distrito escolar local que implantó la expulsión a fin de coordinar el recurso de apelación.

Someter la Apelación de Expulsión

El aviso de apelación puede ser sometido en persona:

Monterey County Superintendent of Schools
 Monterey County Office of Education
 901 Blanco Circle
 Salinas, CA 93901

El aviso de apelación puede ser enviado por correo:

Monterey County Superintendent of Schools
 Monterey County Office of Education
 P.O. Box 80851
 Salinas, CA 93912-0851

¿Qué se debe incluir en la apelación de expulsión?

La interposición de apelación deberá ser presentada en el formulario de *“Apelación de expulsión y Solicitud para vista”* adjuntado al final de este Manual (Apéndice B). *Además es exigido una transcripción de la vista celebrada por el distrito y otros documentos sustentantes.* Para los pormenores, ver la próxima sección.

¿Quién es responsable de presentar la transcripción y los registros sustentantes del proceso de expulsión original?

A. Padres

Los padres son responsables de solicitar al distrito escolar local que provea la transcripción de la vista de expulsión y copias de los documentos desde la fecha inicial de suspensión.

- *A la misma vez que los padres interponen apelación ante la Junta del Condado, estos deben solicitar por escrito al distrito escolar expulsor que éste provea copia de la transcripción de la vista de expulsión y todos los documentos sustentantes o expediente. Una “Solicitud para transcripción y documentos sustentantes” es adjuntada al final de este Manual (Apéndice C).*
- *Los padres presentarán una copia de la solicitud para transcripción a la Junta del Condado al momento de interponer apelación.*

Los padres pagarán al distrito escolar local por el costo de las copias de la transcripción y los documentos o expediente sustentantes, salvo en una de estas situaciones:

- Cuando los padres hagan constar al distrito escolar que no es razonable para ellos costear la transcripción debido a escasos ingresos o gastos excepcionalmente indispensables, o ambos. Un formulario de *“Constancia de inhabilidad para costear transcripción”* es adjuntado al final de este Manual (Apéndice D).
- En caso de que la Junta del Condado anule el fallo de la junta del distrito escolar, la Junta del Condado exigirá a la junta del distrito que reembolse a los padres que hayan costeado la transcripción y copias de documentos o expediente sustentantes.

B. Distrito escolar Local

El distrito escolar local es responsable de brindar una transcripción al pie de la letra de la vista de expulsión y copias de las pruebas presentadas y toda correspondencia referente a la suspensión y la expulsión. Esto incluye documentación exponiendo las afirmaciones sustentantes, la recomendación por el panel que efectuó la vista y el fallo de la junta sobre la recomendación.

- *El distrito escolar brindará dos copias de la transcripción, los documentos o expediente sustentantes tras el recibo de la solicitud por escrito de los padres. El distrito escolar enviará por correo una copia de estos documentos directamente a la Junta del Condado y una segunda copia por correo a los padres.*
- *Archivos de educación especial.* Si el discípulo expulsado está inscrito en educación especial (o contaba con los derechos de un alumno en educación

especial previo a la expulsión), el distrito escolar identificará fundamento en el registro de la vista (o proveerá documentación adicional) de que los procedimientos exigidos legalmente fueron cumplidos previo al comienzo de la vista de expulsión (*ej.*: cumplimiento con el Código de Educación § 48915.5 y pertinente ley federal [34 CFR 300.520 – 300.524]).

Cuando el distrito local no pueda brindar una transcripción escrita de su vista, la Junta del Condado anulará el fallo para expulsar salvo que se haya demostrado suficiente motivo. La Junta podría volver el asunto a fin de que se consiga registro para una transcripción escrita. (Bajo el Código de Educación 48923, la autoridad de la Junta del Condado para volver el asunto al distrito escolar para reconsideración o concesión de una vista de novo está limitada a circunstancias en las cuales prueba relevante y material no estaba disponible al momento de la vista o fue indebidamente excluida de la vista por el distrito escolar o para adoptar las afirmaciones exigidas cuando la prueba que sustenta las afirmaciones exigidas forma parte del expediente.)

Señalar fecha para la vista de apelación

Habiéndose presentado la transcripción escrita de la vista de expulsión y copias de documentos o expediente sustentantes a la Junta de Educación del Condado, el Superintendente de Escuelas del Condado señalará una fecha de reunión para que la Junta del Condado examine la apelación.

- La Junta del Condado celebrará una vista en un plazo de veinte (20) días escolares tras el recibo de la transcripción y documentos sustentantes salvo que los padres o el distrito soliciten una prórroga.
- Sea los padres o el distrito escolar local podrían solicitar una prórroga presentando una solicitud por escrito, incluido el motivo, a la Oficina de Educación del Condado con al menos cinco (5) días naturales de antelación a la vista. La solicitud deberá ser tramitada por el Superintendente de Escuelas en un plazo de dos (2) días tras haberse determinado que la solicitud tenía fundamento. Cualquier solicitud para prórroga presentada con menos de cinco (5) días naturales de antelación a la vista será considerada por la Junta del Condado en la vista en sí. La prórroga será concedida sólo tras una afirmación de que existe una obligación indispensable o una emergencia
- *Se enviará por correo un aviso de la fecha de la vista a los padres y al distrito escolar anterior a la vista. El aviso indicará fecha, hora y lugar de la vista. La Junta del Condado acostumbra celebrar sus reuniones el primer y el tercer miércoles de cada mes en Monterey County Office of Education Board Room, 901 Blanco Circle, Salinas, CA. Apelaciones de expulsión normalmente son señaladas para iniciar a la 1:00 p.m. La Junta del Condado se vería obligada a señalar una reunión especial en otra fecha para oír la apelación según sus asuntos regulares.*

La vista será en sesión privada salvo que los padres soliciten por escrito una sesión pública a la Oficina de Educación del Condado con al menos cinco (5) días naturales anterior a la vista.

Presentar argumentos por escrito anterior a la vista

Los padres o su representante podrían presentar un argumento o un compendio de apelación por escrito ante la Junta del Condado. Todo argumento por escrito será presentado con al menos diez

(10) días naturales de antelación a la fecha señalada para la vista ante la Junta del Condado. Los padres enviarán o entregarán una copia del argumento al distrito a la misma vez.

El distrito escolar además tiene el derecho de someter un argumento o contestación por escrito. El argumento inicial del distrito será presentado con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la vista. Si los padres presentan argumento por escrito, la contestación del distrito, si alguna, será presentada en al menos cinco (5) días anterior a la fecha de la vista. El distrito además brindará a los padres una copia de su contestación, sea por entrega personal o por correo, no más tarde de la fecha en la cual el distrito presentó su argumento o contestación por escrito.

Celebrar la vista de apelación

A. Sesión privada

Las apelaciones de expulsión son oídas por la Junta del Condado en sesión privada salvo que los padres soliciten por escrito que sea en sesión pública. En sesión privada sólo los padres, algún representante, el discípulo y representantes del distrito escolar local son admitidos en la sala con los miembros de la Junta del Condado, el asesor legal, la secretaria y el escribano de la Junta del Condado. En sesión pública, miembros del público podrían presenciar la vista.

B. Procedimiento en la vista

El Presidente de la Junta del Condado, el Superintendente o su designado, dirigirá la vista, llamando al orden la vista y describiendo los procedimientos de la vista. Se pedirá que cada persona presente en la sala se identifique para el registro. Se anticipa que un asesor legal también estará presente.

Si los padres (o su representante) ofrece "nueva evidencia" como parte de la vista de apelación, la Junta del Condado oirá una "oferta de prueba" y fallará si nueva evidencia deberá ser permitida.

Continuando, el discípulo, sus padres o tutores, o el representante del discípulo expondrán una declaración inicial y los motivos para haber solicitado el recurso de apelación. El orador tendrá un tiempo señalado (normalmente diez (10) minutos) para resumir su posición. En este tiempo el orador también responderá a preguntas de la Junta del Condado, si alguna.

El representante del distrito escolar será concedido la oportunidad de describir su posición y las acciones tomadas por el distrito (normalmente diez (10) minutos). En este tiempo el representante del distrito responderá a preguntas de la Junta del Condado, si alguna

Los padres recibirán tiempo adicional para exponer cualquier información en respuesta a la información expuesta por el distrito escolar y exponer cualesquiera comentarios concluyentes. El distrito escolar también tendrá tiempo adicional para concluir o responder.

Miembros de la Junta del Condado podrían hacer preguntas para esclarecer asuntos. La Junta del Condado además podría hacer preguntas al personal o al asesor legal, si es debido.

El Superintendente del Condado o el Asesor del Condado, en este momento, presentarán cualquier información sustentante u otra consideración que hayan sido expuestas por otros presente.

Es importante permanecer concentrado en las cuatro (4) preguntas en torno a las cuales la Junta del Condado tiene autoridad para rendir fallo. Estas son:

1. *¿Ejerció la junta del distrito fuera de su jurisdicción o excediéndose de ésta?*
2. *¿Fue celebrada una vista justa por el distrito escolar?*
3. *¿Ejerció abuso de discreción perjudicial el distrito escolar en cumplir con los procedimientos de expulsión?*
4. *¿Existía evidencia relevante y material cual, en la ejecución de diligencia razonable, no pudo ser presentada o fue indebidamente excluida de la vista ante la junta del distrito?*

Los padres no deben inquietarse por lograr una presentación ilustre, pero es importante preparar la presentación con anterioridad. Tener consigo apuntes o un guión sería de gran ayuda.

C. Asuntos cuestionados por los miembros de la Junta del Condado

En el curso de cada presentación y posterior, miembros de la Junta de Educación del Condado podrían hacer preguntas a los padres o a los representantes del distrito escolar. Los miembros de la Junta del Condado podrían cuestionar asuntos en el curso de la vista conforme a sus propios exámenes del expediente de la vista. El fallo en la apelación podría fundarse en estos asuntos aunque los mismos no hayan sido presentados por los padres.

Los padres y el representante del distrito escolar deberían examinar todo el expediente antes de presentarse a la vista y estar preparados para debatir sobre cualquier asunto surgido en la vista.

Asuntos legales que deben ser tomados en consideración

En rendir su fallo, la Junta de Educación del Condado tomará en consideración todo lo siguiente:

- La Junta del Condado podría no anular el fallo rendido por la junta del distrito escolar a consecuencia de faltas en las formalidades de proceso en la vista salvo que primero se determine que la falta fue perjudicial.
- La Junta del Condado podría no tomar en consideración evidencia ajena a la comprendida en el expediente del proceso por la junta del distrito escolar salvo cuan descrito en este manual.
- La Junta de Educación del Condado podría no tener autoridad para modificar la expulsión fundándose en que la pena fue muy grave para la mala conducta.

Asuntos legales fundamentales

El examen del caso por la Junta del Condado tomará en consideración las preguntas siguientes:

1. *¿Ejerció la junta del distrito fuera de su jurisdicción o excediéndose de ésta?*

2. *¿Fue celebrada una vista justa por el distrito escolar?*
3. *¿Ejerció abuso de discreción prejudicial el distrito escolar en cumplir con los procedimientos de expulsión?*
4. *¿Existía evidencia relevante y material cual, en la ejecución de diligencia razonable, no pudo ser presentada o fue indebidamente excluida de la vista ante la junta del distrito?*

Aunque estas preguntas están expresadas en “terminología legal” [conforme al Código del Proceso Civil §§ 1094.5(b) y (c)], éstas comprenden muchos hechos sustentantes.

1. *¿Ejerció la junta del distrito fuera de su jurisdicción o excediéndose de ésta?*

El Código de Educación de California enumera los motivos por los cuales se puede expulsar a un discípulo, la cronología que se debe cumplir en el recurso de expulsión y que la mala conducta debe estar vinculada a actividades o asistencia escolares. Si alguna de las leyes sobre estos temas no es cumplida estrictamente por el distrito escolar local, el acto final de expulsar por la junta del distrito pudo ser “excediéndose jurisdicción.”

Por ejemplo:

- *¿Fue la ofensa para expulsar al discípulo uno de los “fundamentos” para expulsión autorizados por el Código de Educación de California o por regla de la junta local? Un discípulo no puede ser expulsado salvo que la ofensa quebrante el *Código de Educación de California* o las reglas escolares conforme al Código de Educación § 35291.5.*
- *Si la expulsión fue fundada en regla de la junta local, ¿era la regla razonable y justificable, y no inconstante con la ley estatal?*
- *¿Implicaba la situación conducta vinculada a actividad escolar o asistencia a la escuela?*
- *¿Fue iniciada la vista de expulsión y el fallo rendido en el plazo prescrito por ley?*

[Educación Especial]:

Si el discípulo recibe servicios de educación especial, la Junta del Condado también tomará en consideración:

- *¿Fue celebrada una vista anterior a la expulsión por el equipo del Programa de Educación Individual (PEI) previo a la vista de expulsión [E.C. § 48915.5(a)]?*

- ¿Fueron invitados los padres a que asistieran a la reunión del equipo del PEI [E.C. § 48915.5(d)] cuarentiocho (48) horas previo a la reunión?
- ¿Fue determinado en la reunión por el equipo del PEI:
 1. Que mala conducta ¿no fue causada por una manifestación de la discapacidad del discípulo?
 2. Que el discípulo ¿estaba en ubicación escolar indebida al momento de suceder la mala conducta? [E.C. § 48915.5(h)].
 3. Que la suspensión interina previa a la vista de expulsión ¿fue superior a diez (10) días sin el acuerdo de los padres ni orden del tribunal? [E.C. § 48911(a) hasta (h) y 48912(a)]

NOTA: El distrito escolar no tiene jurisdicción para expulsar al discípulo de educación especial salvo que se hayan celebrado las reuniones y cumplido con los procesos de educación especial prescritos por ley anterior a la expulsión.

2. ¿Fue celebrada una “vista justa” por el distrito escolar?

[La palabra “justa” es un término legal. Ésta no significa justo en el sentido ordinario de “justicia” o “tratamiento justo.” La Junta del Condado no tiene la autoridad de anular una expulsión porque un discípulo recibió una suspensión y otro discípulo fue expulsado a raíz del mismo incidente.]

Se exige al distrito escolar brindar a los padres aviso oportuno de la vista; conceder a los padres oír y analizar toda la evidencia presentada; y brindar a los padres una oportunidad razonable para presentar evidencia que desmienta, explique o aplaque los alegatos. [E.C. §§ 48911(g) and 48918.] Aunque sólo la junta del distrito puede tomar acción para expulsar, la junta podría señalar un panel administrativo o un funcionario de vistas que atiendan el caso, formulen “afirmaciones sustentantes” y recomienden un fallo a la junta del distrito. Así que el panel administrativo o el funcionario de vistas podrían celebrar la vista justa exigida a favor de la junta del distrito. Una vista subsiguiente ante la junta del distrito no es exigido si la vista de expulsión es celebrada por un panel administrativo o un funcionario de vistas.

Por ejemplo:

- ¿Fue denegado al discípulo el derecho de ser representado por un intercesor o por un asesor legal?
- ¿Fue prohibido al alumno presentar testimonio de testigos a su favor?
- ¿Fue la evidencia presentada en sustento de la expulsión el tipo de evidencia en la cual personas razonables acostumbran fiarse para gestionar asuntos serios?
- ¿Se fracasó en presentar evidencia que sustenta el fallo de expulsar?

- ¿Fue concedido al representante, si alguno, del discípulo la oportunidad de encarar e interrogar testigos de manera no prescrita en el Código de Educación § 48918(f)?
- ¿Fueron los padres debidamente asesorados sobre sus derechos de participar plenamente en la vista?

3. ¿Se ejerció “abuso de discreción prejudicial” en la vista [o en la gestión de la expulsión]?

Abuso de discreción (aunque no precisamente abuso perjudicial) sería establecido bajo alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si la junta del distrito no ejerció la expulsión de la manera exigida por ley;

Quebrantamiento por el distrito escolar de algún estatuto que rige la gestión de expulsión cual no sea ‘jurisdiccional’ podría significar abuso de discreción.

Por ejemplo:

- Miembro del panel de la vista es de la misma escuela que el discípulo [E.C. § 48918(d)];
- Fracaso por la junta del distrito en citar testigos de manera oportuna [E.C. § 48918(i)];
- Aviso por escrito no fue enviado a los padres con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la vista. [E.C. § 48918(b)];
- La junta del distrito rinde fallo de expulsión sin fecha señalada para considerar el reingreso del discípulo [E.C. § 48916(a)].

b. Si el fallo de expulsar no es fundado en las afirmaciones prescritas en 48915 del Código de Educación;

[Afirmaciones fácticas] Una “afirmación” será anotada en el fallo de expulsión describiéndose la conducta demostrada por el discípulo cual es el fundamento de la expulsión. La afirmación describirá los hechos (dónde, cuándo, qué) suficientes para validar que el discípulo demostró mala conducta. La afirmación estará fundada en evidencia presentada en la vista de expulsión, no información presentada a miembros del panel o miembros de la Junta en otra ocasión.

Por ejemplo:

- (Detalle suficiente) John J. trajo una cuchilla a la escuela en 9/12/00. John sacó la cuchilla de su mochila y la mostró a dos alumnos durante el tercer periodo de clases.

- (Carece de detalles) John J. quebrantó el Código de Educación § 48900(b) por haber traído un arma peligrosa a la escuela.

[Afirmaciones adicionales] La ley establece cuatro tipos de mala conducta por las cuales expulsión es "obligatorio" (armas de fuego, mostrar cuchilla, vender drogas, y acometimiento sexual) [E.C. § 48915(c)]. Para todo otro tipo de mala conducta, la junta del distrito deberá afirmar alguno de los siguientes hechos: [E.C. §§48900(k) and 48915(e)(1)].

- (1) Otros medios de corrección no son prácticos o han fracasado repetidamente en llevar a una conducta debida; o

Por ejemplo:

- El discípulo previamente había sido advertido y después suspendido en tres diferentes ocasiones por habla vulgar a su maestro en el aula. Estas enmiendas han fracasado en aplacar su desobediencia de la autoridad debida y de su perturbación a la clase [E.C. §§ 48900(k) and 48915(e)(1)].

O

- (2) Debido a la índole del quebrantamiento (mala conducta), la presencia del discípulo en la clase pone en peligro continuo la seguridad física del discípulo o de otros.

El Procurador General de California ha asesorado que llegar a esta afirmación implica: (1) una determinación generalizada fundada en el tipo de conducta demostrada (ej: beber bebida alcohólica en el recinto escolar); y (2) un vínculo a un posible impacto futuro sobre la seguridad del discípulo mismo u otros discípulos [97 Op. Att'y Gen. No. 903]. En práctica sería difícilísimo determinar si la afirmación es justificable porque ésta está fundada en conclusión y predicción y no en hechos.

La Junta del Condado tiene la opción de volver el caso al distrito local si ésta determina que las "afirmaciones fácticas" son indebidas, pero que existe evidencia en el expediente para sustentar afirmaciones debidas. Posterior a esta orden, será exigido a la junta escolar local examinar las afirmaciones de los hechos conforme a la orden de la Junta del Condado. El segundo fallo sería apelable también, pero la probabilidad de que el fallo sea anulado por la Junta del Condado sería menor. Como ejemplo: la Junta del Condado podría volver un caso en el cual la junta escolar rindió la afirmación (indebida) antes citada y ordenar que la junta escolar enmiende la afirmación.

El raciocinio es que la falta por la junta escolar fue de forma y que la evidencia sustenta la expulsión tras enmendada la falta.

c. Si las "afirmaciones del hecho" alcanzadas tras la vista no son sustentadas por la evidencia.

Mala conducta será probada por evidencia substancial presentada en la vista de expulsión. Dicha evidencia podría consistir de documentos u otros escritos, objetos físicos, testimonio de algún testigo presencial de la mala conducta, evidencia circunstancial, o admisión por el discípulo mismo, por ejemplo. La mala conducta no será probada sólo por evidencia de murmuración, aunque la murmuración podría ser aceptada.

Por ejemplo:

La afirmación de que un discípulo inició una pelea no fue probada porque la única evidencia presentada en la vista fue el testimonio del director auxiliar quien dijo haber hablado con otro alumno quien dijo que "James inició la pelea."

d. Abuso de discreción deberá ser "perjudicial."

La Junta del Condado deberá afirmar que un abuso de discreción fue "perjudicial" llevando al fallo de expulsión a fin de anular el fallo. Si se ha cometido una falta o algún requisito estatutario fue cumplido a medias, el quebrantamiento deberá tener un impacto substancial sobre el proceso o el fallo para ser "perjudicial."

Por ejemplo:

- Los padres recibieron aviso de la vista dos (2) días tarde, pero tuvieron bastante tiempo de prepararse para la vista. Los Padres asistieron a la vista y no expusieron que el aviso tardío afectó su participación. [Abuso de discreción no fue perjudicial.]
- El aviso de la vista fue enviado a la dirección errónea. Los padres nunca fueron enterados de la vista y no se presentaron. La vista fue efectuada y el discípulo fue expulsado por mala conducta. Los padres objetaron tan pronto se enteraron de que la vista había sido efectuada. [El abuso fue perjudicial al derecho de participar en la vista.]

4. ¿Existía evidencia relevante y material cual, ejerciéndose diligencia razonable, no pudo ser presentada o fue indebidamente excluida de la vista ante la junta del distrito (o panel administrativo).

Nueva evidencia

La Junta del Condado no oír "evidencia" que no sea información ya contenida en el expediente presentado para usarse en la vista de apelación. La información deberá comprender sólo testimonio de testigos, declaraciones escritas de testigos y documentos presentados en la vista de expulsión original además de los registros oficiales documentando la suspensión, correspondencia y documentos de la apelación.

- *Ejemplos de "evidencia" que no puede ser presentada por primera vez: Información adicional sobre los hechos en torno a la mala conducta del discípulo; la buena conducta anterior del discípulo; o incidentes ocurridos durante la*

investigación por el distrito sobre la mala conducta si la información era conocida anterior a la vista de expulsión original. La evidencia debió haber sido presentada en la vista ante el distrito en vez de en la vista ante la Junta del Condado.

- Ejemplos de debido "argumento" que se presentará en la vista de apelación en sustento de algún asunto: "El discípulo ha negado estar presente cuando la propiedad escolar fue hurtada durante la investigación del incidente y durante su testimonio en la vista de expulsión. (Ver testimonio, página **XXX**, y declaración de testigo página **YYY** en la transcripción de la vista.) No existe ninguna otra evidencia que no sea murmuración sustentando la afirmación del hecho de que él participó en el hurto." Toda la evidencia referida en esta declaración ya había sido expuesta en la vista de expulsión.

[Excepción para tratarse nueva evidencia.] Existe una (1) limitadísima excepción a que la Junta del Condado no oiga nueva evidencia. Si los padres proponen presentar nueva evidencia, la Junta del Condado podría conceder una explicación sobre cuál será la nueva evidencia y a cuál asunto se relaciona [llamada "oferta de prueba] o examinar el documento en cuestión.

La Junta del Condado votará para conceder que se presente nueva evidencia sólo si una mayoría de sus miembros acepta que la evidencia tiene validez como:

- Evidencia relevante y material cual, ejerciéndose diligencia razonable, no pudo haber sido presentada en la vista de expulsión por el distrito escolar; o
- Evidencia relevante y material cual fuera indebidamente excluida de la vista de expulsión por el distrito escolar; y además, que
- La evidencia, siendo aceptada, sería un factor significativo en determinar el resultado de algún asunto en el caso sobre el cual la Junta del Condado tiene jurisdicción para rendir fallo [Código de Educación § 48922].

Si la Junta del Condado vota a favor de oír nueva evidencia, ésta podría:

- Remitir (mandar) el asunto a la junta del distrito escolar para reconsideración, junto con aquellas instrucciones que la Junta del Condado juzgue sean necesarias.
- La Junta del Condado podría ordenar reconsideración de todo el asunto o parte del mismo. La Junta del Condado podría ordenar reingreso del discípulo en el interino de la reconsideración;
- Conceder una nueva vista (vista de novo) ante la Junta de Educación del Condado bajo aviso razonable a todas las partes y en conformidad con las regulaciones de la Junta del Condado;
- Suponiendo que la Junta del Condado determine que no sea apto ni remitir el asunto a la junta del distrito escolar para reconsideración (porque el asunto es tal que no pueda ser decidido imparcialmente por el distrito escolar, ej: "un funcionario alegadamente dijo a los padres que no se presentaran a la vista de expulsión porque no merecía la pena"), ni efectuar una vista de novo (ej: porque la mala conducta del discípulo no es el asunto en apelación), los miembros de la Junta del Condado podrían votar para conceder nueva "evidencia juramentada" o documentos limitados al asunto expuesto. Si aceptar nueva

evidencia en la misma reunión sería perjudicial al distrito escolar (ej: porque algún testigo refutatorio no está presente en la reunión), la Junta del Condado podría prorrogar la reunión hasta una fecha futura para aceptar evidencia pertinente al asunto expuesto.

Deliberación por la Junta del Condado

Concluidas las presentaciones y preguntas, la Junta del Condado pedirá que todos los concurrentes desalojen la Sala de la Junta, exceptuados la Junta del Condado, el asesor legal de la Junta, el Superintendente del Condado y cualquier personal necesario. Ningún representante del distrito escolar ni los padres serán admitidos a presenciar las deliberaciones.

La Junta del Condado rendirá un fallo sobre la apelación tras: (1) examinar el expediente de expulsión – la transcripción y documentos presentados en la vista de expulsión original; (2) considerar todos los asuntos expuestos por los padres en la apelación al igual que los asuntos destacados en el expediente en sí y los argumentos por el distrito escolar; y (3) determinar sobre cuáles asuntos se tiene autoridad para rendir fallo.

Por favor téngase en mente que el encargo de la Junta del Condado es determinar si los derechos procesales del discípulo fueron quebrantados de manera que resultara en que el discípulo recibiese una vista injusta. Es el encargo de la Junta del Condado cerciorarse de que los procedimientos fueron obedecidos y que una vista justa fue celebrada.

Fallo de la Junta del Condado

Tras deliberar, la Junta del Condado reanudará la reunión en sesión pública y anunciará su fallo. Como la Junta del Condado está compuesta de siete (7) miembros, cuatro (4) votos afirmativos son requeridos a fin de anular el fallo de expulsión por la junta del distrito escolar. Si la Junta del Condado rinde fallo de anular el fallo de la junta escolar, la Junta del Condado podría ordenar que el distrito escolar borre del archivo del discípulo y de los archivos del distrito escolar cualquier referencia al acto de expulsión y se juzgará que la expulsión nunca sucedió.

Aunque la Junta del Condado debe rendir su fallo por escrito en un plazo de tres (3) días escolares a partir de la vista, ésta usualmente rinde un fallo verbal el mismo día de la vista. Los padres y la junta del distrito escolar serán notificados del raciocinio y el fallo de la Junta del Condado, por escrito, ya sea por entrega personal o por correo certificado. El fallo será final al instante.

Apelación del fallo de la Junta del Condado

El fallo final por la Junta de Educación del Condado podría ser apelado ante el Tribunal Superior.

Apéndices

A: Normativa de la Junta de Educación del Condado de Monterey

B: Formulario – Apelación de expulsión y Solicitud para vista

C: Formulario – Solicitud para transcripción y documentos sustentantes del distrito escolar

D: Formulario – Constancia de inhabilidad para costear transcripción

Apéndice A

MONTEREY COUNTY OFFICE OF EDUCATION

APELACIONES POR EXPULSIÓN DE UN ALUMNO

- A. **Propósito.** El propósito de este reglamento es ejecutar las Secciones 48919 a 48926, inclusives del Código de Educación, con respecto a las apelaciones ante la Junta de Educación del Condado (County Board of Education) por expulsión de un Alumno.
- B. **Aviso y registro de la apelación.** Si un Alumno es expulsado de la escuela, el Alumno podría interponer una apelación a la Junta de Educación del Condado, la cual ha de efectuar una vista al respecto y rendir su fallo.
1. Plazos para Interponer Aviso de Apelación. Se ha de interponer la apelación dentro de 30 días sucesivos al fallo de expulsar al Alumno por el distrito escolar. El periodo en el cual se ha de interponer la apelación será determinado a partir de la fecha en que la junta gubernativa del distrito escolar haya votado por la expulsión, pese la suspensión del cumplimiento del fallo para expulsar y el Alumno es puesto a prueba conforme al Código de Educación 48917. El Alumno que fracase en apelar la acción original por la junta gubernativa del distrito escolar en el plazo señalado no podrá subsiguientemente apelar el fallo por la junta gubernativa del distrito escolar para eliminar la ubicación a prueba e imponer la orden original para expulsión.
 2. Contenidos del Aviso de Apelación. El aviso de apelación será por escrito y entregado al Despacho del Superintendente por Correo de EE.UU. (US Postal Service), o en persona, y contendrá, pero no limitado a tal, la siguiente información:
 - a. Nombre completo, dirección y número de teléfono de la persona quien interpone el aviso de apelación.
 - b. Nombre completo, dirección y fecha de nacimiento del Alumno expulsado.
 - c. Nivel de grado en el cual el Alumno estaba matriculado inmediatamente antes de ser expulsado.
 - d. Escuela y distrito escolar de los cuales el Alumno fue expulsado.
 - e. La fecha en que la junta gubernativa del distrito escolar votó para expulsar al Alumno, la fecha de vigencia para la expulsión y el plazo de expulsión.
 - f. Una breve declaración que describa las acciones, si alguna, tomadas por o en favor del Alumno para obtener reconsideración del fallo por la junta gubernativa del distrito escolar para expulsar al Alumno, incluyendo la fecha, o fechas, y el nombre, o nombres, de personal del distrito escolar con quienes hubo comunicación y la respuesta, o respuestas, por dicho personal del distrito escolar.

- g. Una breve declaración de la razón, o razones, por la cual la orden de expulsión ha de ser anulada y el Alumno readmitido o si ha de tomarse otra acción.
3. Registro de apelación. El Alumno ha de someter una solicitud para obtener una copia de las transcripciones y los documentos afirmativos del distrito escolar simultáneamente a interponer la apelación a la Junta de Educación del Condado.
- a. El distrito escolar ha de proveer al Alumno las transcripciones, los documentos afirmativos y expedientes en de diez días sucesivos a la solicitud por el Alumno. El estudiante inmediatamente ha de presentar copias aptas de estos expedientes a la Junta de Educación del Condado.
 - b. Es responsabilidad del Alumno someter una transcripción escrita para revisión por la Junta de Educación del Condado. Esta transcripción será a costa del Alumno excepto en una de las siguientes situaciones:
 - (1) Donde el padre o encargado del Alumno certifique con el distrito escolar que no puede razonablemente costear la transcripción debido a ingresos limitados o gastos necesarios excepcionales, o ambos.

En un caso en el cual la Junta de Educación del Condado anule la decisión por la junta gubernativa del distrito escolar, la Junta de Educación del Condado exigirá que el distrito escolar reembolse al Alumno por el costo de dicha transcripción.
4. Incumplimiento. Fracaso o rehúsa por el Alumno en cumplir con los requisitos de la sección B ha de constituir suficiente causa para denegación de la apelación. (Códigos de Educación 48919)
- a. Si el aviso de apelación no expone la información requerida por la Subsección B-2 y B-3 anteriormente señaladas, la persona quien interpone el aviso de apelación ha de ser así informada por escrito y ha de recibir una oportunidad razonable para someter tal información suplemental. Dicha información suplemental ha de ser provista por escrito en los términos para interponer el aviso de apelación (ver sección B-1), o dentro de cinco días escolares después de haber sido entablado el aviso de apelación incompleto, cual plazo sea mayor.
5. Aviso al Distrito Escolar. En tres días después de interpuesto el aviso de apelación a la Junta de Educación del Condado, ésta notificará a la junta gubernativa del distrito escolar, ya sea por servicio de entrega personal o correo certificado, que se ha interpuesto un aviso de apelación y adjuntará una copia del aviso de apelación y toda materia adicional por escrito proporcionada por el Alumno para respaldar la apelación.
- C. **Vista ante la Junta del Condado de Monterey.** La Junta de Educación del Condado ha de efectuar una vista en 20 días escolares sucesivos a la interposición del aviso de apelación por escrito y rendirá su fallo en tres días escolares después de la vista a menos que el Alumno, su padre o tutor soliciten aplazamiento por causa justificada.

1. Aviso de la vista. Aviso por escrito sobre la vista ha de ser otorgado por servicio de entrega personal o correo certificado al Alumno, a la persona quien interpuso el aviso de apelación y a la junta gubernativa del distrito escolar por lo menos diez días antes de la fecha de la vista. El aviso ha de incluir: fecha, hora y lugar de la vista; una copia de este reglamento con respecto a las Apelaciones por Expulsión del Alumno; la oportunidad para el Alumno comparecer o emplear y ser representado por un abogado, la oportunidad a las partes para examinar y obtener copias de todo documento que se ha de considerar en la vista; y la oportunidad a las partes para exponer argumento oral y por escrito conforme a la sección C-3 de este reglamento.
2. Proceso de vista. La Junta de Educación del Condado ha de oír la apelación de una orden de expulsión en sesión a puerta cerrada, excepto si el Alumno solicita por escrito, con un mínimo de cinco días de antelación de la fecha precisa, que la vista sea efectuada en reunión pública. Conforme al sometimiento oportuno de la solicitud para vista pública por el Alumno, la Junta de Educación del Condado ha de efectuar la vista en reunión pública. Efectuada la vista, ya sea en sesión a puerta cerrada o en público, la Junta de Educación podría elegir reunirse en sesión a puerta cerrada con el propósito de deliberar sobre el fallo. Si la Junta de Educación del Condado admite algún representante en favor del Alumno o el distrito escolar, la Junta de Educación del Condado a la misma vez ha de admitir representantes en favor de la parte contraria.
3. Conducción de la vista. La audiencia ha de ser conducida como sigue:
 - a. El Presidente de la Junta o su suplente legal ha de conducir la vista de manera expedita pero justa para todas las partes.
 - b. La Junta de Educación del Condado ha de leer en voz alta el aviso de apelación interpuesto por el Alumno o en su favor.
 - c. El Alumno o su representante designado ha de exponer aquellas razones por las cuales la orden de expulsión debería ser anulada y toda otra información pertinente a los asuntos de apelación ante la Junta de Educación del Condado.
 - d. El distrito escolar ha de exponer aquellas razones por las cuales la orden de expulsión debería ser afirmada y toda otra información pertinente a los asuntos de la apelación ante la Junta de Educación del Condado.
 - e. El Alumno o su representante designado podría exponer argumento adicional si así lo desea.
 - f. El distrito podría exponer argumento adicional si así lo desea.
 - g. La Junta de Educación del Condado podría cuestionar a cualquiera de las partes o personas que comparecen en favor de alguna de las partes.
 - h. Entonces la vista ha de concluir y la Junta de Educación del Condado iniciará sus deliberaciones según expuesto en la sección C-2 de este reglamento.

- i. La Junta de Educación del Condado ha de juzgar la apelación por expulsión del Alumno según el registro de la vista ante la junta gubernativa del distrito escolar, junto con la documentación o el reglamento que hayan sido exigidos. Ninguna otra evidencia ajena a la contenida en el registro del proceso por la junta gubernativa del distrito escolar ha de ser oída, a menos que se otorgue un nuevo proceso según decretado en la Sección 48923 del Código de Educación y la subsección C-5 a (2) de este reglamento.
4. Amplitud de la revisión. La revisión por la Junta de Educación del Condado sobre el fallo de la junta gubernativa del distrito para expulsar al Alumno ha de estar limitada a las siguientes preguntas: Códigos de Educación 48900 et seq, 48915
- a. Si la junta gubernativa del distrito escolar actuó sin jurisdicción o en exceso.
 - (1) Según se emplea aquí, un proceso sin jurisdicción o en exceso comprende pero no se limita a una situación en la cual la vista de expulsión no fue iniciada en los plazos decretados en la Sección 48900 et seq.
 - (2) Una situación en la cual la orden de expulsión no tiene como fundamento los actos enumerados en la Sección 48900 et seq. y el Código de Educación 48915.
 - (3) Una situación que contenga actos no relacionados a actividad o asistencia escolares.
 - b. Si la vista ante la junta gubernativa del distrito escolar fue justa.
 - c. Si hubo abuso de discreción perjudicial en la vista. Según aquí empleado, abuso de discreción es establecido en alguna de las siguientes situaciones:
 - (1) Si las autoridades escolares no han cumplido con los requisitos de proceso en las Secciones 48900 et seq. del Código de Educación.
 - (2) Si el fallo para expulsar al Alumno no son fundadas en las afirmaciones decretadas en la Sección 48915 del Código de Educación.
 - (3) Si las afirmaciones no cuentan con el respaldo de la evidencia:

La Junta de Educación del Condado no ha de invalidar el fallo por la junta gubernativa del distrito escolar para expulsar el Alumno usando como fundamento la afirmación de abuso de discreción a menos que la Junta de Educación del Condado determine que el abuso de discreción fue perjudicial.
 - d. Si hubo evidencia relevante o material cual, al ejecutarse diligencia razonable, no pudo haber sido presentada o cual fue indebidamente excluida en la vista ante la junta gubernativa del distrito escolar.

- e. Si la apelación de expulsión es por un Alumno de educación especial, habrá que ejecutar lo siguiente (Códigos de Educación 48915.5 y 48915.6):
 - (1) Una evaluación cabal efectuada conforme a la Sección 104.35, Título 34 del Código de Normas Federales. (Véase la Sección 56320 del Código de Educación cual es comparativa con la Sección CFR)
 - (2) Una indagación por el equipo del PEI sobre el vínculo entre la mala conducta y la incapacidad del Alumno, y si el programa de estudios y la ubicación escolar del Alumno eran apropiados.

5. Fallo por la Junta de Educación del Condado. El fallo por la Junta de Educación del Condado ha de estar limitado a lo siguiente:

- a. Si la Junta de Educación del Condado encuentra que existe evidencia relevante y material cual al ejecutarse diligencia razonable no pudo haber sido presentada o fue indebidamente excluida en la vista ante la junta gubernativa del distrito escolar, se podría tomar una de las dos acciones siguientes:
 - (1) Volver el asunto a la junta gubernativa del distrito escolar para reconsideración y además se podría reingresar al Alumno hasta que se resuelva el asunto en reconsideración. Volver el asunto a la junta gubernativa del distrito escolar para adoptar las afirmaciones exigidas si la Junta de Educación del Condado determina que el fallo de expulsar al Alumno no se funda en las afirmaciones exigidas pero la evidencia que respalda estas afirmaciones se encuentra en el expediente de la vista de expulsión.
 - (2) Otorgar una nueva vista después de expedir aviso razonable sobre la misma al Alumno y la junta gubernativa del distrito escolar. La vista ha de ser efectuada conforme a los procedimientos señalados en la Sección 48919 del Código de Educación hasta donde sea práctico.
- b. En todos los demás casos, la Junta de Educación del Condado ha de decretar una orden ya sea afirmando o anulando el fallo por la junta gubernativa del distrito escolar. En todo caso en el cual la Junta de Educación del Condado decreta anular el fallo por la junta gubernativa del distrito escolar, la Junta de Educación del Condado podría dirigir a la junta gubernativa del distrito escolar a eliminar del expediente del Alumno y los expedientes del distrito escolar toda referencia a la acción para expulsión y ha de exponer que dicha expulsión nunca sucedió.

6. Término del fallo. El fallo de la Junta de Educación del Condado ha de ser final y obligatorio sobre el Alumno y la junta gubernativa del distrito escolar. El Alumno y la junta gubernativa del distrito escolar han de ser notificados por escrito sobre la orden final de la Junta de Educación del Condado, ya sea por servicio de entrega personal o correo certificado. La orden será final al momento de entrega.

D. **Registro de Apelación.** Un registro de la apelación por expulsión del alumno ha de ser conservado por la Junta de Educación del Condado y ha de incluir: todo documento escrito,

materiales y normas sometidos en favor del Alumno o por él o por la junta gubernativa del distrito escolar; una copia de todo aviso enviado por correo o entrega personal a la Junta de Educación del Condado procedentes de una o ambas partes de la apelación; y todo otro documento o material escrito que la Junta de Educación del Condado haya juzgado necesarios para la debida disposición de la apelación.

E. **Definiciones.** Según utilizadas en este reglamento:

1. Junta de Educación del Condado, incluye al Secretario de la Junta de Educación del Condado con respecto a la ejecución de deberes ministeriales decretados en este reglamento.
2. Día, significa un día del calendario a menos que se haya especificado de diferente manera.
3. Expulsión, significa quitar a un Alumno de: (a) la supervisión y el control inmediatos o (b) supervisión general de personal escolar conforme al empleo de estos vocablos en la Sección 46300 del Código de Educación.
4. Alumno, incluye a padre, tutor o asesor legal del alumno en sí.
5. Día escolar, significa un día en el cual la escuela del distrito escolar está laborando o días hábiles durante el descanso de verano.

Referencias

Legales: Razón para Expulsión: Códigos de Educación 48900, 48900.4 et seq. y 48915
Apelaciones a la Junta de Educación del Condado: Códigos de Educación 48915 a 48926 Sección 47 del Código Civil, Subdivisión (b)

Repasos: 8/87; 1996; 1998; 4/99; 7/99; 1/2001, 2002; 2/2003

Revisiones: 10/17/84; 4/3/91; 7/5/95; 1996; 3/04/98; 8/04/99; 2/07/01; 3/2003

MONTEREY COUNTY OFFICE OF EDUCATION

Apelación de expulsión y Solicitud para vista

A: Superintendent of Schools
Monterey County Office of Education
901 Blanco Circle
P.O. Box 80851
Salinas, CA 93912-0851

FECHA: _____

Conforme a las Secciones 48919 – 48924 del Código de Educación y BP 5144.3 de la Normativa de la Junta de Educación del Condado, por la presente se solicita una vista para apelación de expulsión.

Alumno expulsado: _____

Edad: _____ Grado: _____

Nombre escuela que asistía: _____

Padre, madre o tutor: _____

Domicilio: _____

Número teléfono (Casa): _____ (Trabajo): _____

Correo electrónico: _____

Nombre, dirección y número de teléfono del asesor legal u otro representante designados por el Apelante (si alguno):

Nombre: _____

Dirección: _____

_____ Teléfono: _____

Nombre distrito escolar expulsor: _____

Fecha junta escolar votó expulsar: _____

Término de la expulsión: _____

AVISO: POR FAVOR LLENAR Y ENVIAR EL FORMULARIO EN INGLÉS USANDO ESTE FORMULARIO EN ESPAÑOL COMO REFERENCIA – ESTE FORMULARIO CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

DECLARACIÓN DE FUNDAMENTO PARA APELACIÓN

El examen de la Junta del Condado sobre el fallo rendido por el Distrito está limitado a los siguientes asuntos: 1) ejerció la Junta del Distrito fuera de su jurisdicción o excediéndose; 2) sucedió una vista justa ante la Junta del Distrito; 3) se ejerció abuso de discreción perjudicial; 4) existía evidencia relevante y material cual, ejerciéndose diligencia razonable, no pudo ser presentada o fue indebidamente excluida de la vista ante la junta del distrito. (Ver Sección 48922 del Código de Educación.) Por favor señalar uno o más de los siguientes artículos y describir cómo el artículo corresponde a este caso.

1. Explicar cómo la junta del distrito ejerció fuera de su jurisdicción, o excediéndose, en expulsar al discípulo. (Ver Código de Educación §48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, or 48915, 48918, 48922.)

2. Explicar cómo no fue concedido al discípulo una vista justa ante la junta del distrito escolar. (Ver Código de Educación §48918, §48922.)

3. Explicar cómo se ejerció abuso de discreción perjudicial en la vista ante la junta del distrito escolar. (Ver Código de Educación §48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, or 48915, 48918, 48922.)

4. Explicar cómo existía evidencia relevante cual, ejerciéndose diligencia razonable, no pudo ser ésta presentada o fue indebidamente excluida de la vista ante la junta del distrito escolar. (Ver Código de Educación §48918, §48922.)

(Por favor añadir otra hoja de comentarios adicionales, si necesario. Adjuntar documentación, si alguna.)

Vistas de expulsión son celebradas en privado salvo que se solicite sesión abierta al público.

Por la presente hago constar haber solicitado por escrito que el Superintendente del Distrito Escolar prepare expediente de la expulsión de _____. Adjuntado copia de mi solicitud.

Tengo entendido que este formulario **será** presentado a la Junta de Educación del Condado de Monterey **en plazo de 30 días** de la fecha del fallo por la Junta del Distrito de expulsar al alumno.

Firma de padre, madre o tutor (o discípulo mayor de 18 años)

ENVIAR LLENO A:
Superintendent of Schools
Monterey County Office of Education
901 Blanco Circle
P.O. Box 80851
Salinas, CA 93912-0851

(FECHA) _____

(Nombre del Superintendente del Distrito)

Re: Solicitud para transcripción y documentos sustentantes del distrito escolar

Estimado (Nombre del Superintendente)

La presente es para informarle que estoy interponiendo Apelación de expulsión y Solicitud para vista ante la Junta de Educación del Condado de Monterey referente a mi hijo/hija, _____ . Las Secciones 48919 y 48921 del Código de Educación me exigen solicitar de usted una transcripción de la vista de expulsión por el distrito escolar y documentos sustentantes haciendo constar usted o el escribano de la junta escolar de que es copia fiel y cabal.

Tengo entendido que estos documentos serán tramitados en un plazo de diez (10) días escolares tras recibida esta solicitud y la interposición de Apelación de expulsión y Solicitud para vista ante la Junta de Educación del Condado de Monterey, dado que mi solicitud suceda en un plazo de treinta (30) días tras el fallo de expulsar por la junta del distrito escolar. La gestión por la Junta de Educación del Condado exige una u otra: (1) que su oficina envíe copia de la transcripción y documentos sustentantes directamente a la Junta de Educación del Condado de Monterey, ó (2) que será mi deber la entrega de la transcripción y documentos en un plazo de un (1) día tras la tramitación por su oficina. Solicito:

_____ Que usted envíe copia de los documentos directamente a la Junta de Educación del Condado de Monterey y copia para mi al siguiente domicilio:

o

_____ Que se me avise al instante que sean tramitados estos documentos. Entonces yo me encargaré de que estos sean recogidos en su oficina, duplicados y entregados a la Junta de Educación del Condado de Monterey en un plazo de un (1) día hábil tras su oficina haberlos hecho disponible.

Se me puede contactar referente a esta solicitud al: _____.

Número de teléfono

Atentamente,

Firma

Nombre en letra de molde

MONTEREY COUNTY OFFICE OF EDUCATION

Constancia de inhabilidad para costear transcripción

A: *Superintendente de Distrito* FECHA: _____

Nombre del alumno: _____

Fecha del fallo rendido en la vista de expulsión: _____

APTITUD PARA TRANSCRIPCIÓN SIN CUOTA:

Hago constar que razonablemente no puedo costear la transcripción por:

- 1. Escasos ingresos _____
- 2. Gastos indispensables excepcionales _____

Declaración por peticionario

Declaro bajo pena de perjurio que lo susodicho es cierto y verdadero, y que entiendo el aviso contenido en la constancia presente, y que esta declaración fue ejecutada:

Fecha: _____ en (Condado): _____, California

(Firma del peticionario)

AVISO: POR FAVOR LLENAR Y ENVIAR EL FORMULARIO EN INGLÉS USANDO ESTE FORMULARIO EN ESPAÑOL COMO REFERENCIA